

# A N E X O N° 2

## Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

<b>Nomenclatura del procedimiento de selección</b>	<b>ADJUDICACION SIMPLIFICADA Ley 31728-SM-23-2023-GRJ-CS-1</b>
<b>Objeto de la contratación</b>	<b>EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y DEPARTAMENTO DE JUNIN"</b>

Consultas y observaciones		Absolución de las consultas y observaciones	
Nro. Orden	Nombre o Razón Social	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)
		Consulta u Observación	Análisis respecto de la consulta u observación
		Página	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
		Literal	
		Numeral	
		Sección	
		Formulación	
		Tipo	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		IPRIM ES SOCI EDAD ANO NIMA CERR ADA	
		Observación	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
		2.3 a 17	
		Observación	
		Específico	
	</		

	<p>prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.</p> <p><b>Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.</b></p>	<p>marco normativo.</p>	<p>tanto, se <b>ACOGE</b> la Observación.</p>
<p>BUSI NESS LOGI STIC S TRUC K S.A.C</p>	<p>Consulta</p>	<p>2.5 - 19</p> <p>F Especifico</p>	<p>Atendiendo a la consulta presentada por el participante, informamos que: Si bien en las bases no se ha previsto la obligación de constituir un fideicomiso para fines del otorgamiento de los adelantos; el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso". En</p>
	<p>El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. (El resaltado es agregado). El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.</p> <p>Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.</p> <p>ARTICULOS: Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el</p>	<p>El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. (El resaltado es agregado). El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.</p> <p>Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.</p> <p>ARTICULOS: Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el</p>	<p>Atendiendo a la consulta presentada por el participante, informamos que: Si bien en las bases no se ha previsto la obligación de constituir un fideicomiso para fines del otorgamiento de los adelantos; el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso". En</p>
	<p>El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. (El resaltado es agregado). El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad. Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.</p> <p>Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.</p> <p>ARTICULOS: Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el</p>	<p>Atendiendo a la consulta presentada por el participante, informamos que: Si bien en las bases no se ha previsto la obligación de constituir un fideicomiso para fines del otorgamiento de los adelantos; el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso". En</p>	<p>Atendiendo a la consulta presentada por el participante, informamos que: Si bien en las bases no se ha previsto la obligación de constituir un fideicomiso para fines del otorgamiento de los adelantos; el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso". En</p>

<p>fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.</p> <p>Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN.</p> <p>Lo mismo ocurre en la LP N° 004-2020-GSRCH Primera convocatoria MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN CAJAMARCA, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.</p> <p>En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021- PEDAMAALC/CS-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TUPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.</p> <p>Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CO-GRL-1 CONSTRUCCION DE LA MARINA AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO. <b>Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.</b></p>	<p>ese sentido, será facultad del adjudicatario en solicitar la constitución del fideicomiso, la misma que estará sujeta a la aceptación de parte de la entidad, como prevé los literales a) y b) del artículo 184.9 del RLCE.</p>	<p>Atendiendo a la consulta presentada por el participante, informamos que: De conformidad y en cumplimiento al principio de eficiencia y eficacia de la LCE, se</p>	<p>Se precisará en el numeral 2.3. del CAPÍTULO II de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:</p> <p>2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL</p>
<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1553</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1553</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1553</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 1553</p>
<p>Solicitamos al comité de selección, que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en el siguiente artículo del decreto legislativo N° 1553, en el artículo: Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos</p> <p>9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor</p>	<p>opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en el siguiente artículo del decreto legislativo N° 1553, en el artículo: Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos</p> <p>9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor</p>	<p>opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en el siguiente artículo del decreto legislativo N° 1553, en el artículo: Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos</p> <p>9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor</p>	<p>opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en el siguiente artículo del decreto legislativo N° 1553, en el artículo: Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos</p> <p>9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor</p>
<p>GOBIERNO REGIONAL JUNIN COMITÉ DE SELECCIÓN PRESIDENTE</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL JUNIN COMITÉ DE SELECCIÓN MIEMBRO</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL JUNIN COMITÉ DE SELECCIÓN MIEMBRO</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL JUNIN COMITÉ DE SELECCIÓN MIEMBRO</p>
<p>BUSINESS LOGISTICS TRUCK S.A.C</p>	<p>Consulta</p>	<p>Específico</p>	<p></p>

<p>adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.</p> <p>9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:</p> <p>(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.</p> <p>(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.</p> <p>9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario</p> <p>(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.</p> <p>9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.</p>											<p>aclara que el postor adjudicado tendrá la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, según disposición del numeral 9.1 del Art. 9, del D.L. N° 1553-2023. Por tanto, <b>se ACOGE</b> la Observación.</p>	<p><b>CONTRATO</b> (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nota: El postor ganador tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (Art 9. Decreto Legislativo N° 1553, de fecha 10/05/2023), siempre que se cumpla con los demás supuestos establecidos en dicho marco normativo.</li> </ul>																																							



**ING. CAMAYO CERRON PABEL**  
Primer Miembro (T) Comité de Selección



**ING. VEJARANO PEREZ RONY PAOLO**  
Presidente (T) Comité de Selección



**LIC. CONDOR CANCHANYA PEDRO ABEL**  
Segundo Miembro (T) Comité de Selección